

Contacto CONAMER

JCRL-GLS-B000204126

De: EM RL <eldamariaromeroleocadio@gmail.com>
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 04:27 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: karla_hernandez@tcenergy.com; maria_romero@tcenergy.com
Asunto: COMENTARIO a anteproyecto - Expediente 65/0018/041120
Datos adjuntos: Comentarios TC Energía Expediente 65-0018-041120.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE:

Por medio del presente se remiten los comentarios elaborados por TC Energía al anteproyecto "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural" Expediente 65/0018/041120.

Lo anterior para que se tengan por presentados dichos comentarios en tiempo y forma y sean considerados al momento de emitir el dictamen final y la versión final que va a ser emitida en el Diario Oficial de la Federación.

Sin más por el momento reciba cordiales saludos

Atentamente:
ELDA MARIA ROMERO LEOCADIO
Regulatory Compliance Analyst
maria_romero@tcenergy.com
Mobile : +52 (55) 4955 7200

TC Energía.com



Comentarios al ANTEPROYECTO “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural”

Expediente 65/0018/041120

Dice	DEBE DECIR	COMENTARIOS o JUSTIFICACIÓN
Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural	Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de distribución por ductos de gas natural	Hago referencia al número de expediente 65/0018/041120 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de fecha 4 de noviembre de 2020, relativo al “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural” (el “Acuerdo”). Al respecto, solicito respetuosamente considere los siguientes comentarios: A. El título del Acuerdo implica que el alcance de éste incluye las actividades de transporte, almacenamiento y transporte de gas natural: - Los considerandos cuarto, quinto, decimotercero y vigésimo primero, así como el acuerdo primero del Acuerdo, indican que el alcance será la actividad de distribución por ducto de gas natural. - La disposición 17.8 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2017 la “Directiva de Tarifas”), es aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural. - El trámite que pretende simplificar el Acuerdo, de conformidad con los considerandos duodécimo y decimotercero, son los relativos a la disposición 17.8 de la Directiva de Tarifas. B. El objetivo del Acuerdo no representa una simplificación en los tiempos de respuesta respecto a la solicitud de ajustes por inflación previo al inicio de operaciones y a la solicitud de ajuste por inflación anual: - Los ajustes por inflación establecidos en las disposiciones 17.1, 17.8 y 17.9 de la Directiva de tarifas (ajustes por inflación al inicio de operaciones, anuales y extraordinarios, respectivamente) que soliciten los permisionarios, deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral 20, de conformidad con la disposición 17. 12 de la Directiva de Tarifas. - El numeral 20 de la Directiva de Tarifas establece que la Comisión aprobará las tarifas máximas actualizadas en un plazo máximo de 15 días contados a partir de que los permisionarios hayan presentado la solicitud de ajuste. A falta de respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), operará afirmativa ficta a favor del permisionario y la solicitud se tendrá por aprobada. - Si el Acuerdo se aprueba en los términos planteados, no solo no se cumplirá con el objetivo de simplificar trámites, sino que implicará un obstáculo para la atención eficiente de las solicitudes de ajustes por inflación por parte de la CRE.